

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACION Y USO DE CAMPOS CLINICOS DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES PARA LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN (MODALIDAD ESCOLAR), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" REPRESENTADO POR EL DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, EN ADELANTE "LOS SSCZ", CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. ANGELA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA, SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GIOVANNI DE LA PEÑA MERLOS EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y LA LIC. LUCERO CAROLINA SANTOSCOY RAMÍREZ, COORDINADORA JURÍDICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ESCUELA", Y A LOS CONTRATANTES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE ACTO JURIDICO SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley Estatal de Salud, establece que en la formación de recursos humanos para la salud, todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas, deberán realizar el Servicio Social en las carreras del área de la salud en los términos de las disposiciones legales en materia educativa y de salud; la cual señala que los aspectos docentes en las carreras del área de la salud, se regirán por las normas que establezcan las autoridades educativas competentes, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente respecto a su organización y funcionamiento; en tanto que la operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud lo harán de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias correspondientes.

II.- Que la Ley Estatal de Salud, establece que todos los estudiantes de las profesiones de las carreras en el área de la salud y sus ramas deberán realizar el Servicio Social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa de la Ley Estatal de Salud, estableciéndose los mecanismos de coordinación con la participación que corresponda a otras dependencias correspondientes.

III.- Que de acuerdo con el Decreto Publicado en el Periódico Oficial No. 65 del Gobierno del Estado, de fecha 13 de agosto de 1996, donde se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud en el Estado, a fin de coadyuvar en la planeación, programación, organización, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de la formación y capacitación del personal para la salud en el estado.

DECLARACIONES

I.- "LOS SSCZ": A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.I.- Que, de acuerdo con el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 96 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta del Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

I.II.- Que el Dr. Eliud Felipe Aguirre Vázquez, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza; comparece a la suscripción del presente contrato, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de Estado en fecha 19 de diciembre de 2017; 3º, 6º y 7º de la Ley Estatal de Salud; 3º, 5º y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 52 el 28 de junio de 2019; cargos que quedaron debidamente acreditados mediante nombramientos de fecha 16 de diciembre de 2023, otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas.

I.III.- Que de conformidad con el artículo 20 fracción IX y 32 del Reglamento Interno del Organismo, cuenta con unidades aplicativas entre las que se encuentran los Hospitales Generales y Centros de Salud en el Estado, para apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y otorgar las facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicios dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud según el reglamento interno de "LOS SSCZ".

I.IV.- Que tiene la capacidad jurídica para contratarse y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este convenio y dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia suficiente para ello, por lo que no requiere subcontratar con un tercero para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente instrumento jurídico.

I.V.- Su Registro Federal de Contribuyentes es SSC961129CH3 como lo acredita con copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal de inscripción en el RFC y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.VI.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Guadalupe Victoria, No. 312 poniente, Zona Centro, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000.

II.- "LA ESCUELA DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE, S.C." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

II.I.- Que es una Institución Educativa, constituida conforme las leyes mexicanas como Sociedad Civil, según consta en Escritura Pública No. 129 de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público y de Comercio No. 50, Lic. Juana Valdés Villarreal con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo. Debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coahuila de Zaragoza, Oficina Registral de Saltillo, bajo el folio real 633387.

II.II.- Que tiene como objeto contribuir en la preparación de las personas relacionadas con el sector salud en el nivel superior.

II.III.- Que sus representantes legales cuentan con la capacidad para obligar a su mandante, según lo acreditan con copia certificada de la escritura pública número 106,666 de fecha 24 de enero de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Patrick Strassburger Weidmann, Notario Público No. 59, con ejercicio en la ciudad de México, México, facultades que no les han sido revocadas, ni modificadas de forma alguna.

II.IV.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. José Musa de León N° 944, Col. Los Pinos, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25198.

II.V.- Que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales al amparo del Registro Federal de Contribuyente FIS180515M77.

II.VI.- Que dentro de su objeto se encuentra impartir planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) con No. 20250541, expediente SR-01-000003-25 con una Opinión Técnica Académica Favorable.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

III.I.- Que el presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.II.- Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en la salud, las partes acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico de acuerdo a las necesidades propias del "LOS SSCZ" y los recursos disponibles médico asistencial de "LA ESCUELA".

III.III.- Que tienen la disposición de asistirse en todas aquellas acciones de apoyo, enseñanza, capacitación, investigación y asistencia técnica que establecen en el presente Convenio.

III.IV.- Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente Convenio, para lo cual están de acuerdo con sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración Académica en el campo de la docencia, prácticas profesionales, servicio social y la investigación, en el que se establecen las bases generales bajo las cuales “LAS PARTES” conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud, la seguridad social y las correspondientes áreas del conocimiento.

- A) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del Servicio Social, Prácticas Profesionales, así como contribuir a la capacitación profesional de los alumnos de “LA ESCUELA”.
- B) Vigilar que se cumplan los criterios establecidos por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y de más normas aplicables.
- C) Adoptar las recomendaciones que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos Para la Salud, en relación a la presentación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de los alumnos de “LA ESCUELA” y en consecuencia establecer las bases y mecanismos para la programación de los alumnos de “LA ESCUELA” en las unidades de “LOS SSCZ”, además de las siguientes:
 - Elaborar un catálogo de plazas de Servicio Social y un plan de Prácticas Profesionales que serán asignadas a los alumnos de “LA ESCUELA” con base a lo autorizado por la DGCEs y a la capacidad de las unidades receptoras, para el desempeño de ambas actividades conforme a la legislación en la materia regulatoria de los mismos y además que resulta aplicable.
 - Programar el número de plazas señaladas en el párrafo anterior y la adscripción de los estudiantes de servicio social y prácticas Profesionales de “LA ESCUELA” para ser desempeñadas en las unidades médicas.
 - Fijar los mecanismos de asesoría, supervisión y evaluación en Investigación, en Servicio Social y Prácticas Profesionales.
 - Definir los requisitos y mecanismos para la expedición de las constancias de adscripción y las constancias de terminación de Servicio Social de los alumnos de “LA ESCUELA” que hayan cumplido de manera regular estas actividades.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.- PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A:

I.- Ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto rigen y se emitan en el país, los programas institucionales de “LOS SSC” y los fines que persigue “LA ESCUELA”.

II.- Organizar el proceso educativo de los alumnos de acuerdo a los planes de estudios y programas educativos de “LA ESCUELA” para la realización del Servicio Social y Prácticas

Profesionales, que dentro del marco de la legislación nacional a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y demás disposiciones aplicables en la materia.

III.- A la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los alumnos de "LA ESCUELA" así como las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

IV.- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario, de los alumnos de "LA ESCUELA" cuando el caso lo amerite en estricto apego a la norma técnica para el desarrollo y control de actividades de Investigación, Prácticas Profesionales y Servicio Social de las profesiones de la salud, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

V.- Difundir y vigilar entre el personal involucrado de ambas instituciones, los compromisos a que se sujeten en el desarrollo de las actividades que a cada parte le corresponden; así mismo, establecerán de supervisión y evaluación que permitan guiar, orientar y asesorar las acciones que se realicen dentro de "LOS SSCZ".

VI.- Que cualquier contingencia durante el proceso de Investigación en Salud, en el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales se resolverán por ambas partes.

VII.- Supervisar, asesorar y evaluar a los alumnos de "LA ESCUELA", durante el periodo correspondiente a la Investigación en Salud, al Servicio Social y/o a Prácticas Profesionales.

VIII.- Designar a los Jefes de Enseñanza o sus equivalentes de cada una de las partes, como encargados de implementar eficazmente los proyectos, programas, actividades, etc..., objeto de este convenio.

IX.- Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este Convenio.

TERCERA.- "LOS SSCZ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SE COMPROMETE A:

I.- Aceptar a los alumnos "LA ESCUELA" en calidad de pasante del Servicio Social y/o practicante según sea el caso de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos.

II.- Poner a disposición de los alumnos de "LA ESCUELA" las instalaciones y equipo existente de las unidades que autorizan como campo clínico, para el desarrollo del presente convenio, así como aceptarlos como pasantes de Servicio Social y/o practicantes, como lo establece el acuerdo que crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 65 de fecha 13 de agosto de 1996.

III.- Recibir exclusivamente al número de alumnos de "LA ESCUELA" de la Licenciatura en Nutrición (Modalidad Escolar) que así determine "LOS SSCZ" en sus Hospitales Generales y Centros de Salud del Estado, los cuales serán enviados por "LA ESCUELA" previa a su documentación oficial, en donde envía al alumno en forma provisional a realizar su Servicio Social y/o prácticas en el domicilio que establezca "LOS SSCZ".

IV.- Acordar con **“LA ESCUELA”** con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a la fecha de inicio del Servicio Social y un mínimo de 30 días en relación con Prácticas Profesionales, los contenidos de los programas operativos que juzgue conveniente implementar, para la educación correspondiente.

V.- Apoyar en las actividades educativas de los alumnos con designación del personal que se responsabilice de organizar, supervisar, y evaluar a los educandos de acuerdo con el programa académico de **“LA ESCUELA”** el programa operativo y el diagnóstico situacional de **“LOS SSCZ”**, que para tal fin se elaboren.

VI.- Coordinar, proveer y aprobar la distribución de prácticas Profesionales y asignación de plazas de servicio social para **“LA ESCUELA”** en los centros, unidades médicas y/o campos clínicos con la adscripción comprendida en la cláusula PRIMERA del presente convenio y de acuerdo con las normas de programación emitida por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

VII.- Expedir la constancia correspondiente por la persona autorizada, cuando el alumno de **“LA ESCUELA”** termine su Servicio Social y/o sus Prácticas en los Centros de Salud y Hospitales Generales del Estado.

VIII.- Otorgar a los alumnos de **“LA ESCUELA”** la beca federal autorizada con anticipación por la DGECS, según corresponda a través de la Secretaría de Salud en el Estado o la institución educativa, de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos.

IX.- Participar en el ciclo de conferencia que organice **“LA ESCUELA”** sobre el Servicio Social, a invitación previa de esta.

CUARTA. **“LA ESCUELA”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SE COMPROMETE A:

I.- Enviar oportunamente y con anticipación que así lo establezca a las instalaciones de **“LOS SSCZ”** a sus alumnos, previa a su documentación oficial académica (entre otras las calificaciones y las constancias en original de solicitud de Servicio Social y/o uso de Campos Clínicos. Enviar oportunamente y con anticipación que así lo establezca a las instalaciones de **“LOS SSCZ”** el plan de Prácticas Profesionales de los programas educativos de **“LA ESCUELA”** para que los alumnos puedan ser recibidos en **“LOS SSCZ”**.

II.- Cumplir con los procedimientos establecidos por **“LOS SSCZ”** en materia de enseñanza de Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como cumplir con la normatividad interior de las unidades receptoras, elaborar materiales didácticos de apoyo para sus educandos, aceptar la programación y el horario de clases de los Centros de Salud y Hospitales Generales de **“LOS SSCZ”**.

III.- Proponer a **“LOS SSCZ”** para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales que requiera instrumentar por necesidades educativas, enviando el programa académico para su conocimiento y aplicación.

IV.- Aprobar al personal académico que proponga **“LOS SSCZ”** con base al perfil del educando requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo

correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación, prorrogándolo según los resultados de evolución académica periódica del alumno.

V.- Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos del Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como el desarrollo de su programa de manera conjunta con “LOS SSCZ” al que esté adscrito.

VI.- Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los alumnos del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, de común acuerdo con “LOS SSCZ” y conforme a su legislación aplicable, cuando se cause un daño y/o perjuicio a “LOS SSCZ” por su culpa o negligencia.

VII.- Respetar los derechos y percepciones de los alumnos de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

VIII.- Comunicar a sus alumnos las obligaciones que asumirán con “LOS SSCZ” con motivo de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

IX.- Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este Convenio.

X.- Publicar en lugar visible “LA ESCUELA” con 30 días de anticipación al Servicio Social, la lista nominal de los alumnos que lo realizarán, además de la siguiente información:

- Listado de plazas autorizadas de conformidad a su regionalización y zonificación acordada, estipulada en la cláusula primera del presente convenio.
- Listado de estudiantes aspirantes al Servicio Social, por orden decrecientes de promedio.
- La convocatoria y procedimiento para la elección de plazas conforme a la cláusula primera del presente convenio, así como la relativa al ciclo de conferencias para informar a los estudiantes los objetivos y características del Servicio Social, en las diferentes instituciones de salud.
- Organizar la ceremonia pública en las que se asignaran las plazas de Servicio Social, conforme a lo estipulado en la cláusula primera del presente convenio.

QUINTA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE SERÁN OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE “LA ESCUELA”:

I.- Cumplir con los programas del Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como asistir a las reuniones que les convoque sus jefes.

II.- Comunicar inmediatamente a sus supervisores jerárquicos cualquier irregularidad que observen, relacionada al desempeño del Servicio Social y Prácticas Profesionales.

III.- Dirigirse con respecto a su superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que acudan a la unidad médica donde llevan a cabo su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

IV.- Ser responsables de medicamento, valores y efectos que tengan a su cargo durante sus actividades.

V.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

SEXTA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE SERÁN CAUSA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN EN EL PROGRAMA DE LOS ALUMNOS DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES DE “LA ESCUELA”, LAS SIGUIENTES:

I.- Distraer su atención durante sus horarios para realizar otras actividades distintas a las que se les asigne en el programa.

II.- Aprovechar los servicios o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a las instituciones a la cual estén adscritos.

III.- Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a sus jefes o compañeros, pacientes y familiares de otros u otros.

IV.- Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita por su jefe inmediato, o faltar a las reuniones de trabajo injustificadamente.

V.- Sustraer del establecimiento materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual estén adscritos.

VI.- Propiciar actos que afecten los intereses, tanto de la unidad hospitalaria como del programa.

VII.- Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos dentro de la unidad.

VIII.- Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual estén adscritos.

IX.- Comprometer a su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su Servicio Social o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños a equipo, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objeto que estén al servicio de la institución de salud a la cual están adscritos.

X.- Incurrir a cualquier violación a la ética profesional y las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES.

El área responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este instrumento, así como de supervisar en todo tiempo, dentro del ámbito de su competencia que el objeto del presente instrumento sea cumplido por “LAS PARTES” conforme se obligó a hacerlo

cumpliendo con los términos y condiciones señaladas en el presente instrumento estará a cargo del C. FERMÍN EDUARDO MUELA SEPTIÉN, DIRECTOR GENERAL “UANE” Y POR C. ROGELIO GARZA MORENO, DIRECTOR DE OPERACIONES “UANE” por parte de “LA ESCUELA” y de la MTRA. ANGELA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA por parte de “LOS SSCZ”.

OCTAVA.- OPINIÓN TÉCNICA-ACADÉMICA TÉCNICO FAVORABLE. “LA ESCUELA” durante la vigencia del presente Convenio estará sujeta a acreditar con la documentación que soporte la opinión técnica favorable de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CEIFRHS) vigente para las carreras del área de la salud.

La falta de la opinión técnica favorable vigente, será responsabilidad exclusiva de “LA ESCUELA” y en su caso, deberá realizar los trámites administrativos necesarios para renovarla, actualizarla y/o gestionarla.

En el caso de no contar con la opinión técnica favorable, es responsabilidad de “LA ESCUELA” comunicar las consecuencias y/o efectos administrativos a los estudiantes, deslindando de toda responsabilidad y consecuencia a “LOS SSCZ” por la falta de opinión técnica favorable o de su vigencia.

NOVENA.- SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO. Los alumnos de “LA ESCUELA” de conformidad con el presente convenio deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo del programa en cuestiones de seguridad y uso del equipo.

DÉCIMA.- SECRETO PROFESIONAL. “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de las partes, sobre las que llegaren a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. El presente convenio no se podrá entender como un otorgamiento de licencia respecto de cualquier derecho protegido por leyes en materia de propiedad intelectual de cada una de las partes. Cada parte permanece propietaria y titular de los derechos que le correspondan, en materia de patentes, marcas y derechos de autor, según la legislación aplicable.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como, de la Ley Federal de Protección a Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

“LOS SSCZ” podrá dar por terminado el presente convenio si la Institución educativa no cuenta con la opinión técnica favorable de la CEIFRHS.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de “LAS PARTES” es independiente entre sí y entre ellas no existe relación distinta a este convenio de colaboración, por lo que cada una de ellas, es responsable de cualquier contingencia derivada de la relación de trabajo con sus empleados directos, personal subcontratado o contratistas, y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier indemnización o prestación laboral reclamada o demanda por éstos en su contra, siendo absoluta responsabilidad de cada una de ellas, el resolver los conflictos laborales y huelgas, de manera inmediata y procurando mantener en paz y a salvo el inmueble, así como, el edificio en donde éste se encuentra.

Asimismo, manifiestan, que en acción a los educandos de “LA ESCUELA” que realicen Servicio Social y Prácticas Profesionales en los Hospitales Generales dependientes de “LOS SSCZ” es de conformidad a una práctica altruista debidamente justificada y señalada en los ordenamientos legales de la materia, por lo que no obra ni aplica subordinación o la creación de una relación laboral mucho menos de sustitución personal y que dichos educandos guardarán relaciones necesarias de forma académicas y jurídicas, con “LA ESCUELA”.

DÉCIMA TERCERA BIS.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO. Lo es de forma única la colaboración académica para formación integral de los educandos de “LA ESCUELA” sin que ello le de nacimiento a una relación de solidaridad y/o subordinación entre “LAS PARTES” cada contratante es responsable de las prerrogativas y obligaciones de conformidad con su creación y el cumplimiento de su objeto social, siendo individuales una de la otra para debida constancia.

DÉCIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este instrumento jurídico, así como cualquier modificación o adición, que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas que anteceden, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmados se anexarán y formarán parte del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de “LAS PARTES” cuando menos con 15 días de anticipación, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas por “LAS PARTES”, serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN. Las partes convienen en que toda controversia, interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo respecto a su seguimiento,

formalización y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico, entrará en vigor desde la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día 31 de julio del 2026, pudiendo ser prorrogado con anticipación a dicha fecha, previo acuerdo escrito por las partes, con la finalidad de adecuarlo a sus necesidades y/o ratificar su contenido. Sin perjuicio de que las obligaciones que estén pendientes de cubrir y las mismas sean cubiertas a entera satisfacción de las partes.

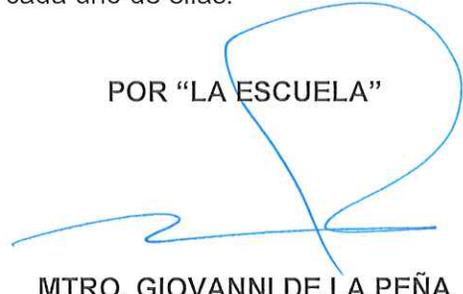
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 13 de junio de 2025, conservando un ejemplar original cada uno de ellas.

POR "LOS SSCZ"

POR "LA ESCUELA"



DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL



**MTRO. GIOVANNI DE LA PEÑA
MERLOS**
RECTOR



**MTRA. ANGELA MARÍA GONZÁLEZ
GARCIA**
SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN.



**LIC. LUCERO CAROLINA SANTOSCOY
RAMÍREZ**
COORDINADORA DEL ÁREA JURÍDICA.

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y USO DE CAMPOS CLÍNICOS PARA SERVICIO SOCIAL y PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN (MODALIDAD ESCOLAR) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE, S.C. CAMPUS SALTILLO, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2025.